

SCI-735-2020

## Comunicación de acuerdo

**Para:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla  
Rector

Señores Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

Señores Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos

Señores Comisión Permanente Especial de la Mujer

Señores Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor

**De:** Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, Presidente  
Consejo Institucional

**Asunto:** Sesión Ordinaria No. 3178, Artículo 7, del 01 de julio de 2020.  
Pronunciamiento del Consejo Institucional de Proyectos de Ley  
Expedientes No. 21.330, No. 21.789, No. 21.712 y No. 21.775

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

### RESULTANDO QUE:

1. El Artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica prescribe:

*“Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas”.*

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en el Artículo 18, inciso i) señala:

*“Son funciones del Consejo Institucional:*

*...*

*Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República”.*

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Secretaría del Consejo Institucional recibió correos electrónicos de parte de Asamblea Legislativa, dirigidos al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, en calidad de Rector de la Institución, en los cuales se solicita criterio sobre los siguientes expedientes de Proyectos de Ley No. 21.330, No.21.789, No.21.712 y No. 21.775.

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 2

2. La recepción de los expedientes consultados, fue conocida en diferentes sesiones del Consejo Institucional, y se acordó trasladarlos a la Oficina de Asesoría Legal y a otras dependencias del TEC, para la emisión de su criterio sobre el tema.
3. La Secretaría del Consejo Institucional recibió oficios, que contienen los criterios de algunas de las demás dependencias de la Institución, que fueron consultadas.

**SE ACUERDA:**

- a. Acoger el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, en lo que se refiere a la transgresión de la Autonomía Universitaria, y remitir las observaciones de las dependencias consultadas que se detallan a continuación, para cada proyecto consultado:

Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.330	Proyecto de Ley "Creación de la Agenda Espacial Costarricense (AEC)"	SI	<p><b>Oficina de Asesoría Legal</b></p> <p>"...</p> <p>Para finalizar de acuerdo a la iniciativa de ley, la Agencia Espacial se financiará con:</p> <p><b>"la agencia se financiará con un aporte anual del cero punto cinco por ciento (0.5%) de la sub-ejecución del Presupuesto Nacional de la República y por las donaciones que reciba, derivada de convenios de cooperación con agencias y organismos internacionales, los cuales se estilan mucho en casos exitosos de investigación y desarrollo".</b> [la negrita no corresponde al original]</p> <p><b>Si existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></p> <p>Específicamente el artículo 13 inciso b) en correlación con el transitorio VII al señalar:</p> <p>"ARTÍCULO 13- De los Recursos de la Agencia Espacial Costarricense</p> <p>La Agencia Espacial Costarricense (AEC) financiará sus operaciones con los siguientes recursos:</p> <p>[...]</p> <p><b>b) Un aporte de las instituciones del Sector Público No financiero.</b></p>

		<p>[...]</p> <p>Lo anterior es evidentemente violatorio al régimen de autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, pues pretende mediante ley <b>obligar</b> al Instituto Tecnológico a trasladar el 0.5% de su superávit libre líquido a la Agencia Espacial.</p> <p>Nos encontramos nuevamente ante un proyecto de ley que pretende “meter mano” en el presupuesto dado al Instituto Tecnológico por medio del FEES. ...”</p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería Electromecánica</u></b></p> <p>“ ...</p> <p>La dirección de la escuela procedió a remitirlo a la Comisión de Aeronáutica para que emitirá su criterio, sin embargo, los miembros de la comisión decidieron abstenerse. No obstante, atendiendo el punto 3, el profesor Víctor Hernández solicita que se agregue como su opinión personal lo siguiente:</p> <p>“Sobre la investigación y desarrollo: Las universidades públicas ya se dedican a la investigación y desarrollo de las ciencias espaciales. El mismo documento menciona al Laboratorio Espacial del TEC y también la Universidad de Costa Rica dedica esfuerzos a este sentido. En este caso, más bien un proyecto que fortalezca la inversión en investigación y desarrollo desde las universidades, sería lo que se necesitaría.</p> <p>Sobre la generación de empleo: En mi opinión toda ley que esté dirigida al desarrollo del país y al tener el nuestro un alto índice de desempleo deberá mencionar de manera clara el encadenamiento de pequeñas y medianas empresas que vayan se beneficiadas. El documento</p> ”
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 4

		<p>contiene unos tres renglones que mencionan la posibilidad de generación de empleo por la construcción de un museo, sin embargo, me entra duda de cuantos empleos podrían generarse para que valga la pena un proyecto como este.” Por lo tanto, consideramos pertinente <b>abstenernos a apoyar este proyecto y recomendamos que se le transfiera a la Asamblea Legislativa la recomendación de pedir también el criterio del Costa Rica Aerospace Cluster, de la Comisión Aeroespacial del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos y del Comité Técnico Nacional Aeroespacial, los cuales tendrán un criterio valioso e imparcial para evaluar este tipo de proyecto.”</b></p> <p><b><u>Escuela de Ingeniería Electrónica</u></b></p> <p>“ ... Se indica que la misma es una importante iniciativa que viene a apoyar la implementación y desarrollo de una estrategia nacional espacial. No obstante, conviene poner atención a dos temas en particular, los cuales eventualmente podrían constituir una invasión a la autonomía universitaria. A. En el artículo 5 del Proyecto de Ley se propone la integración del “La persona que ejerza la Dirección del Centro Nacional de Alta Tecnología (CeNAT)” en el Consejo Directivo de la Agencia Espacial Costarricense. La definición por ley de su representante en el Consejo Directivo le impide al CeNAT ser representado por una persona con conocimientos y/o experiencia en materia espacial, en caso de que su Director no tenga esa especialidad.</p>
--	--	--

		<p><i>B. Considerando que CeNAT es una dependencia de CONARE, cuya actividad se financia con los recursos de CONARE, que a su vez comparte el financiamiento con las universidades públicas, la disposición del artículo 13 en su inciso a).”</i></p> <p><b><u>Carrera Ingeniería Electrónica</u></b> <b><u>Sede San Carlos</u></b></p> <p>“ ...</p> <p><b>Sí se apoya el proyecto, en vista de que:</b></p> <p><i>Una estrategia espacial nacional propicia fuertemente el quehacer de la ingeniería en general, y de la electrónica en particular, al fomentar la docencia y la investigación en disciplinas STEM concernientes a la Escuela de Ingeniería Electrónica del ITCR que incluyen, pero no se limitan, a:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Sistemas de comunicaciones.</i></li><li>• <i>Sistemas de control.</i></li><li>• <i>Robótica.</i></li><li>• <i>Compatibilidad electromagnética.</i></li><li>• <i>Diseño de antenas.</i></li><li>• <i>Sistemas de microondas.</i></li><li>• <i>Propulsión espacial.</i></li><li>• <i>Sistemas embebidos.</i></li><li>• <i>Sistemas espaciales.</i></li><li>• <i>Procesamiento de señales.</i></li><li>• <i>Producción y almacenamiento de energía.</i></li></ul> <p><i>Adicionalmente, el campo de apertura que conllevaría la creación de la AEC, vendría a fortalecer la actividad económica de las Investigaciones y Desarrollo Experimental en el Campo de las Ciencias Naturales y la Ingeniería (Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica 2011, pág. 374), la cual presenta un gran valor agregado.”</i></p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 6

**Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos**

<b>No. Expediente</b>	<b>Nombre del Proyecto</b>	<b>Transgrede o no la Autonomía Universitaria</b>	<b>Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas</b>
21.789	Proyecto de Ley "Reforma al Artículo 142 del Código Electoral, Ley 8765, del 02 de setiembre de 2009"	NO	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... Sobre la redacción actual del artículo supra citado, el proponente dice: “<b>Nótese que la prohibición está establecida solo para elecciones nacionales.</b> Además, en repetida jurisprudencia el Tribunal Supremo de Elecciones ha manifestado que dicha <b>norma no es aplicable para las elecciones municipales</b>”. La negrita no corresponde al original Para solventar el vacío normativo al que hace referencia el legislador propone modificar la norma para que diga: “ARTÍCULO 1- Reformase el artículo 142 del Código Electoral, ley N° 8765, del 02 de setiembre de 2009, para que en adelante se lea de la siguiente manera: Artículo 142- Información de la gestión gubernamental. Prohíbese a las instituciones del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales, difundir, mediante cualquier medio de comunicación, información publicitaria relativa a la obra pública realizada, a partir del día siguiente de la convocatoria a elecciones nacionales y <b>municipales</b> hasta el propio día de las elecciones. Quedan a salvo de esta prohibición, las informaciones de carácter técnico o científico que resulten indispensables e impostergables, por referirse a aspectos relacionados con la prestación de servicios públicos</p> ”

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 7

		<p>esenciales o por emergencias nacionales. Las publicaciones contrarias a lo dispuesto en esta Ley harán incurrir a los funcionarios responsables en el delito de desobediencia y beligerancia política, previa resolución del TSE”.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>NO existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.”</b></p> <p><b><u>Tribunal Institucional Electoral</u></b></p> <p>“...</p> <p>Con la debida consideración para el Consejo Institucional, el TIE considera oportuno que el ITCR apoye la reforma planteada por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. El ITCR como institución pública, podría verse afectado tanto por decisiones de carácter nacional como por decisiones de carácter municipal directa o indirectamente.</li><li>2. La gestión municipal afecta no solo al Cantón al que pertenece esa Municipalidad, sino que involucra también una afectación para las instituciones públicas en general establecidas en ese Cantón, entre ellas a las universidades públicas.</li><li>3. Es un hecho que el ITCR tiene presencia en diferentes cantones por medio de los campus y centros académicos: Cartago, San José, San Carlos, Limón y Alajuela. Por tanto, es evidente que las decisiones de los representantes municipales y en especial de sus alcaldes, afectan al conglomerado de instituciones públicas con presencia en esos cantones.</li><li>4. Las elecciones municipales, son en cierta medida la</li></ol>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 8

		<p><i>oportunidad que tienen las personas ciudadanas para buscar un cambio de rumbo en sus comunidades, ya sea apoyando a una nueva persona candidata de su elección o para manifestar su desacuerdo por la gestión realizada por las autoridades municipales actuales.</i></p> <p><i>5. Bajo las condiciones actuales las personas funcionarias municipales que ocupan cargos de elección, podrían aprovechar, la no existencia de una prohibición para utilizar como instrumento de propaganda electoral a su favor, las obras construidas durante su mandato con fondos públicos, dejando en desventaja a las otras personas candidatas.</i></p> <p><i>6. Se sabe que la publicidad pagada tiene un enorme efecto sobre las decisiones del electorado. Es por eso que el TIE considera oportuno que el ITCR apoye el proyecto de ley de "Reforma al Artículo 142 de Código Electoral, Ley 8765, del 02 de setiembre de 2009", para ampliar la prohibición a las elecciones municipales.</i></p> <p><i>7. La reforma permitirá establecer un mejor balance de fuerzas en las candidaturas, para que quienes participen como personas candidatas, lo hagan dentro de un marco de igualdad y le permita a sus personas electoras tomar decisiones a partir de su criterio personal y propio, y no guiado por una publicidad que podría exaltar la gestión del alcalde en turno u otras personas funcionarias que aspiran a su reelección."</i></p> <p><b><u>Escuela de Idiomas y Ciencias Sociales</u></b></p> <p>" ... El proyecto de Ley trata sobre la prohibición de realizar publicidad</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 9

			<p>sobre obra pública una vez convocadas las elecciones nacionales, su objetivo es ampliar tal prohibición a las elecciones municipales, lo cual constituye un elemento importante para nuestra democracia. No implica ningún tipo de roce con la autonomía universitaria.</p> <p><b>Aprobar el presente proyecto.”</b></p> <p><b><u>Escuela de Ciencias Sociales</u></b></p> <p>“... La reforma propuesta alcanza no solo a los alcaldes, sino a puestos de elección del Poder Ejecutivo, de la administración descentralizada y de las empresas del Estado, a las alcaldías y los concejos municipales.</p> <p>Es importante tener en cuenta que dentro de la Administración Descentralizada que menciona el artículo se encuentra el ITCR y por lo tanto la prohibición establecida alcanza a la Universidad.</p> <p><b>No se recomienda aprobar este proyecto de ley sin la consulta y análisis respectivo, por parte del Tribunal Institucional Electoral (TIE) y del Tribunal Electoral Estudiantil (TEE).”</b></p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de la Mujer**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.712	Proyecto de Ley “Reparación integral para víctimas de Femicidio”	SI	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... “El presente proyecto de ley tiene como propósito crear un régimen de reparación integral para personas que resulten víctimas directas o indirectas por el delito de femicidio consumado, o por homicidio las siguientes condiciones: cuando se de muerte a una mujer con quien no había una relación de</p>

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 10

		<p>matrimonio o unión libre o las posteriores a una separación, como las relaciones de noviazgo, o las que ocurren por un ataque sexual o la que son producidas por un proxeneta”.[la negrita no corresponde al original]</p> <p>“Además, este proyecto pretende dar por terminada la autoridad parental o patria potestad y la posibilidad del femicida de obtener un régimen de interrelación familiar, en relación con la persona menor de edad que perdió a su madre en sus manos”.</p> <p>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SÍ existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b>”</p> <p>Específicamente los artículos 3 inciso b) punto 2 y 9 inciso f), los cuales a la letra rezan:</p> <p><b>“ARTÍCULO 3- CONTENIDO DE LA REPARACIÓN INTEGRAL.</b> El régimen de reparación integral consistirá en:</p> <p>(...)</p> <p><b>b) Prioridad en la atención y garantía de acceso irrestricto a los siguientes servicios y programas estatales:</b></p> <p>(...)</p> <p><b>2- Becas de estudio en todo el proceso educativo, incluida la educación superior,</b></p> <p>(...)</p> <p><b>ARTÍCULO 9- RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES.</b> Todas las instituciones públicas deberán brindar atención prioritaria, expedita y permanente, sin requisitos ulteriores a los indicados en esta ley, a las personas beneficiarias del mismo. Especialmente el Ministerio Público, el Poder Judicial, el Instituto Nacional de las Mujeres,</p>
--	--	---

		<p>Patronato Nacional de la Infancia, Instituto Mixto de Ayuda Social, Caja Costarricense del Seguro Social, Ministerio de Educación Pública, Fondo Nacional de Becas, <b>educaciones públicas de educación técnica y superior</b>, Banco Hipotecario de la Vivienda, Dirección General de Migración y Extranjería, Consejo Nacional de la Persona con Discapacidad, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, Ministerio de Salud e instituciones encargadas de la Red de Cuido, <b>Las siguientes instituciones tendrán entre otras responsabilidades propias de su quehacer, las siguientes:</b> (...) f) Entidades de educación técnica superior: deberán brindar acceso a programas de formación y estudios universitarios estatales, así como las becas disponibles. (...)” [la negrita no corresponde al original]</p> <p><b><u>Oficina de Equidad de Género</u></b> “... Según la propuesta, se pretende sustituir el enfoque asistencialista con el que la normativa actual asume el reconocimiento de un estipendio mensual, dirigido a algunas personas menores de edad, que han perdido a su madre por femicidio, con uno de responsabilidad estatal o de respuesta integral, bajo una perspectiva interseccional y de género, dirigido a todas las personas víctimas de femicidio. Consideramos que el proyecto está bien planteado, pues responde al reconocimiento de los compromisos asumidos por Costa Rica, con la aprobación de la Convención Americana de Derechos Humanos, de la Declaración Universal de los</p>
--	--	---

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 12

			<p>Derechos Humanos, de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (Convención CEDAW) y de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). Consideramos que la propuesta tiene una adecuada fundamentación jurídica, para lo cual toma como base el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, los antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el artículo 70 del Código Procesal Penal de Costa Rica.</p> <p><b>Por lo tanto, consideramos que debe apoyarse el proyecto.”</b></p> <p><b><u>Clínica Atención Integral de Salud</u></b></p> <p>“... No se presentan observaciones al documento. <b>Si apoyo el proyecto de Ley.”</b></p>
--	--	--	---

**Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor**

No. Expediente	Nombre del Proyecto	Transgrede o no la Autonomía Universitaria	Observaciones de las diferentes entidades institucionales consultadas
21.775	Proyecto de Ley “Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (Insolaped)”	SI	<p><b><u>Oficina de Asesoría Legal</u></b></p> <p>“... “Esta propuesta establece el aprovechamiento de la infraestructura, los recursos y competencias de la constitucionalidad costarricense y establece la materialización de derechos de las personas con discapacidad, consignados en normativa nacional e internacional suscrita por Costa Rica”.</p> <p>En esencia, el proyecto de ley pretende crear un programa de inclusión social y laboral de personas adultas con discapacidad.</p>

		<p><i>Examinado el Proyecto de ley por esta Asesoría Legal, considera que, desde el punto de vista jurídico, <b>SI existen elementos que amenazan o comprometen la autonomía universitaria.</b></i></p> <p><i>Específicamente los artículos 2, 9, 10, 17y 18.</i></p> <p><i>En síntesis, la presente iniciativa de ley violenta la autonomía universitaria, pues pretende imponer vía ley, facultades y competencias que son exclusivas de las casas de enseñanza superior públicas.</i></p> <p><b><u>Programa de Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad</u></b></p> <p><i>“... La propuesta del programa persigue el desarrollo de la autonomía personal, la inclusión y el desarrollo de habilidades para las exigencias de la vida cotidiana y el trabajo. Se hacen las siguientes observaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>- El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) debe pronunciarse sobre las responsabilidades que tendrá en la elaboración y ejecución del programa Insolaped, pues habría que delimitar las personas o instancias que a lo interno del consejo asumirían las funciones citadas en el proyecto de ley, así como las responsabilidades que tendrá cada universidad pública.</i></li><li><i>- Se necesita de la aprobación y visto bueno de CONARE la inclusión de este programa dentro del currículo y servicios de cada universidad, ya que hay expectativas de gestión infraestructura, aporte de recurso humano, articulación, asesoría y seguimiento.</i></li></ul> <p><b><i>Se apoya el proyecto de ley en la medida que todas las universidades de CONARE</i></b></p>
--	--	---

		<p><b>estén de acuerdo en asumir las responsabilidades que el programa implica y demanda de manera permanente.</b></p> <p><b><u>Departamento de Gestión del Talento Humano</u></b></p> <p>“...</p> <p>2. El Consejo Institucional consulta a la Comunidad Institucional plantear observaciones sobre el proyecto.</p> <p>5. El Instituto Tecnológico de Costa Rica cuenta con los Programas de Equiparación de Oportunidades, el Programa de Servicios para Estudiantes con Discapacidades y Necesidades Educativas y el Programa de Admisión Accesible, que son los encargados de apoyar la población adulta con discapacidad en los ámbitos educativo, de inserción académica, acompañamiento, aplicación de ajustes razonables, productos de apoyo y adecuación curricular según corresponda, no solo para que los estudiantes puedan ingresar sino también permanecer y graduarse en la carrera de su elección.</p> <p>6. La creación de un nuevo Programa como este de Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad, enfocado en programas exclusivos para esta población significa discriminación positiva (que es diferente a una acción positiva), lo cual es incongruente con el trabajo que ha venido realizando la Institución en los programas mencionados en el párrafo anterior, en los cuales se realizan ajustes razonables y productos de apoyo para lograr que los estudiantes realicen de forma igualitaria sus estudios en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.</p> <p>No es competencia del Departamento de Gestión del</p>
--	--	--

**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

Sesión Ordinaria No. 3178 Artículo 7, del 01 de julio de 2020

Página 15

			<i>Talento Humano dictaminar si el Proyecto de Ley "Creación del Programa Inclusión Social y Laboral de Personas Adultas con Discapacidad (INSOLAPED), (anteriormente denominado: CAIPAD o Centros de Atención Integral para las Personas Adultas con Discapacidad), Expediente No. 21775 contiene elementos que vulneran la Autonomía Universitaria o no, debido a que no le encontramos relación con personas funcionarias para plantear una posición."</i>
--	--	--	---

**b. Comunicar. ACUERDO FIRME.****PALABRAS CLAVE:** Proyectos – Ley- Exps. 21.330, 21.789, 21.712 y 21.775**c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)**

ars

**Anexos**

<b>Expediente No 21.330</b>	 AL-261-2020 Proyecto AGENCIA ES	 IESC-58-2020 Criterio Tecnico (Luis	 EIE-141 respuesta a solicitud de criterio pr	 EE-256-2020 Consejo Institucional-
<b>Expediente No 21.789</b>	 AL-262-2020 Proyecto de Ley Expec	 ECS-158-2020 Consejo Institucional (	 ICSSC-105-2020 (Dictamen sobre Textc	 TIE-0271-2020 Respuesta a oficio SCI
<b>Expediente No 21.712</b>	 AL-271-2020 Texto de la iniciativa denom	 62-2020.Repuesta a oficio SCI-518-2020_	 OEG -012-2020 Criterio Proyecto de l	
<b>Expediente No 21.775</b>	 AL-283-2020 Proyecto de ley denor	 VIESA-626-2020 Consejo Institucional-	 GTH-19-2020 Pronunciamiento Proj	